



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 11 de julio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 187 -2024/MDC-ALC.



VISTOS:

INFORME N°205-2024/MDC-URH, PROVEIDO S/N – GM, INFORME LEGAL N.º169-2024-MDC-GM/SGAJ, PROVEIDO S/N-GM;

Y, CONSIDERANDO:



El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 (en adelante), refiere: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



El artículo I del Título Preliminar de la LOM, preceptúa: "... Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

El artículo IV del Título Preliminar de la LOM reza: "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

El artículo 32° de la LOM, establece que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

El artículo III del **Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

El artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 11 de julio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 187 -2024/MDC-ALC.

El artículo 61° de la LPAG, define quienes son sujetos del procedimiento, como: "1. **Administrados:** la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados; 2. **Autoridad administrativa:** el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos."

A su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse."

El artículo 114° de la LPAG, señala como una forma de iniciación del procedimiento, a instancia de oficio.

El numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo:

Que, mediante las modificaciones de la Leyes de Reforma Constitucional N°27680,28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que les compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

El numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

Que, mediante Ley N°31572 se aprueba la Ley del trabajo, cuyo objeto es regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover política para garantizar su desarrollo;

Que, el art. 3° de la norma en comentario, establece "el teletrabajo es una modalidad especial de presentación de labores, de condiciones regular o habitual. Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral. Se realiza a través de la utilización de las plataformas tecnologías digitales";

El artículo 16° de la citada ley señala que : el teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en periodo de lactancia, además, del personal, responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad.



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 11 de julio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 187 -2024/MDC-ALC.

de personas pertenecientes a grupos de riesgo de factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal.

El artículo 18° de la citada Ley señala que: el titular de la entidad pública es responsable de promover, dirigir y evaluar el despliegue del teletrabajo en su ámbito institucional. Así como la Oficina de Recursos Humanos es responsable de la implementación y de coordinar con los jefes de las unidades orgánicas.

Mediante Decreto Supremo N° 002-2023-TR se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31572 Ley del Teletrabajo, el cual tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para la aplicación de la referida Ley.

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 31572, Ley de Teletrabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR, señala que: las entidades públicas están posibilitadas de autorizar, modificar o revertir la prestación de servicios mediante teletrabajo de acuerdo a las necesidades del servicio que presten, debiendo sujetarse a los recursos humanos, digitales y presupuestales con lo que dispone, conforme al procedimiento y criterios establecidos en el Plan de Implementación del Teletrabajo.

El artículo 36° del citado Reglamento dispone que: el mencionado Plan de Implementación es aprobado mediante resolución del titular de la entidad, a propuesta de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, y contiene, por lo menos: i) los criterios de identificación y listado de los puestos que puedan ser desempeñados en modalidad de teletrabajo, y que no genere una afectación en los servicios que prestan, debiendo sujetarse a los recursos humanos, digitales y presupuestales con los que dispone, conforme al procedimiento y criterios establecidos en el Plan de Implementación de Teletrabajo.

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000054-2023-SERVIR-PE aprueba, la "Guía orientadora para implementar el teletrabajo en las entidades públicas".

La Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31572 - Ley del Teletrabajo aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 002-2023-TR, sobre la Aprobación del Plan de Implementación del Teletrabajo dispone que: Las entidades públicas deben aprobar el Plan de Implementación del Teletrabajo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Reglamento. El Plan deberá comunicarse a los/ las teletrabajadores/as y servidores/as civiles a través de los medios físicos o digitales que disponga la entidad. Cumplido el citado plazo, el/la servidor/a civil o teletrabajador/a puede solicitar al/a la empleador/a público el cambio de modalidad de la prestación de sus labores, de forma presencial a teletrabajo, o viceversa, el cual es evaluado por el/la empleador/a público considerando lo establecido en el artículo 35 del reglamento, pudiendo denegar dicha solicitud en uso de su facultad directriz, debiendo sustentar las razones de dicha denegatoria de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley.

Que, mediante **INFORME N° 205-2024/MDC-URH**, de fecha 21 de julio del 2024, la Unidad de Recursos Humanos **INFORMA** al Gerente Municipal, que está alcanzando "**EL PLAN DE IMPLEMENTACION DE TELETRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES**", Con la finalidad de que se apruebe con el acto Resolutivo correspondiente de acuerdo a Ley 31572 Ley de teletrabajo conforme lo señala la Novena Disposición complementaria final del reglamento dispone que: "Las entidades públicas deben aprobar **EL PLAN DE IMPLEMENTACION DEL TELETRABAJO** en un plazo máximo de treinta (30) días



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 11 de julio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 187 -2024/MDC-ALC.

calendarios, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Reglamento. El Plan deberá comunicarse a los/las teletrabajadores/as y servidores/as civiles a través de los medios físicos o digitales que disponga la identidad. Y a la fecha contando con una solicitud de un Servidora Nombrado en estado de vulnerabilidad que está solicitando el cambio de modalidad de trabajo a teletrabajo; para lo primero se tiene que contar con la aprobación del **"EL PLAN DE IMPLEMENTACION DE TELETRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES"**

Que, mediante **PROVEIDO S/N-GM**, con fecha 21 de junio, la Gerencia Municipal **DERIVA** a esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente para conocimiento y acciones correspondientes.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 169-2024-MDC-GM/SGAJ**, con fecha 10 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica **INFORMA** al Gerente Municipal, opinando:

PRIMERO AUTORIZA, la emisión de resolución de Alcaldía, **APROBANDO** el Plan denominado: **"PLAN DE IMPLEMENTACION DE TELETRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES"**, cuya vigencia es desde el 01 de junio hasta el 31 de diciembre de 2024, por los fundamentos expuestos en el presente Informe.

Que, mediante **PROVEIDO S/N-GM**, con fecha 10 de julio de 2024, el Gerente Municipal **DERIVA** a Secretaría General los actuados para el acto resolutive correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Plan denominado: **"PLAN DE IMPLEMENTACION DE TELETRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES"**, cuya vigencia es desde el 01 de junio hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Unidad de Recursos Humanos la difusión a todas las Oficinas de la Municipalidad Distrital de Corrales.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.